



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 040 DE 28-04-2025

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio No. 038 de 2016 adelantado contra el señor Francisco Javier Aguado Beltran se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, modificada con la Ley 2387 de 2024 y, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona mediante memorando N°20166720005733 del 30-08-2016, allegó a esta Dirección Territorial documentos mediante los cuales da a conocer una presunta infracción administrativa ambiental al interior del PNN Tayrona.

Que en el material allegado mediante memorando radicado No. 20166720005733 del 30-08-2016 se vislumbra entre otras cosas lo siguiente;

Que el día 04 de agosto de 2016 funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, en recorrido de prevención, vigilancia y control en la zona de recreación general exterior, en la bahía de Gayraca a las 07:30 am, en las coordenadas N 11° 19' 07.6" W 074° 06' 35,9", en compañía de funcionarios de la Policía Nacional, La Armada Nacional y la Personería, encontraron la siguiente novedad:

En recorrido de prevención, vigilancia y control en la zona de Recreación General Exterior, en la bahía de Gayraca siendo las 07:30 am realizado funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona en compañía de la Policía Nacional, la Armada nacional y la Personería, en la bahía en mención se encontró una (1) embarcación atracada en la zona de playa en las coordenadas N11°19'07.6" W 074°06'35.9", de fabricación en aluminio con seis metros de eslora aproximadamente sin matrícula, la cual contenía en su interior una ancla artesanal con varillas de hierro, tubo galvanizado y su cuerda. El elemento antes descrito fue retirado del área por encontrarse abandonado y se presume que el mismo es utilizado para cometer la infracción de pesca.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Tayrona elaboró informe técnico inicial para procesos sancionatorio No. 20166720005463 del 19-08-2016.

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona mediante auto No. 025 del 19 de agosto de 2016 impuso una medida preventiva de decomiso preventivo contra indeterminados.

Que el auto de imposición de medida preventiva fue comunicado mediante oficio radicado No. 20166720005473 del 19-08-2016, vía notificaciones electrónicas el día 29 de agosto de 2016.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Que como soporte a lo antes descrito, dentro del material remitido por el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, se vislumbra el informe de campo para procedimiento sancionatorio de fecha 04 de agosto de 2016 y el formato de actividades de prevención, vigilancia y control, el cual soporta la imposición de la medida preventiva antes impuesta mediante acto administrativo.

2. DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial mediante auto No. 492 del 13 de septiembre de 2016 abrió una indagación preliminar contra indeterminados, por presunta infracción al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que el auto de indagación preliminar fue comunicado el día 19 de octubre de 2016 mediante oficio radicado No. 20166720009681 del 19-10-2016, vía notificaciones electrónicas.

Que mediante el auto de indagación preliminar No. 492 del 13 de septiembre de 2016, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Se designará al Jefe de área protegida del PNN Tayrona para que realice visitas de seguimiento en las coordenadas N11°19'07.6" W 074°06'35.9", en la zona de recreación General Exterior, Playas principales y del Medio de la Bahía de Gayraca y elabore el correspondiente informe, con la finalidad de verificar la continuidad de actividades que motivaron la apertura de la presente indagación.
2. Oficiar al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona con el fin de elaborar comunicación, en la que se señale los objetivos principales de conservación del área protegida, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos indagados y el lugar (coordenadas) de los mismos.
3. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar en un lugar público y visible, aledaño al lugar de los hechos, la comunicación señalada en el numeral anterior.

Que en virtud de lo anterior, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona elaboró informe de seguimiento de fecha 22 de octubre de 2016, el cual describe lo siguiente: *"Durante la visita no se observó continuidad de la acción de pesca, puesto que las embarcaciones se encontraron abandonadas en las coordenadas N11° 19' 07.6" W 074° 06' 35.9" fueron retiradas del área protegida"*.

Que por otra parte, mediante oficio radicado No. 20166720009761 del 21-10-2016 el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, dio a conocer los objetivos principales de conservación del área protegida.

Que mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2016, radicado en el Parque Nacional Natural Tayrona el señor Francisco Javier Aguado Beltran solicitó lo siguiente:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

"Me permito solicitar la entrega de la lancha YINDY, identificada con la matrícula No. CP-04-0853, debido a que no tenía conocimiento sobre la prohibición de la pesca en dicho parque; prohibición que acatare de ahora en adelante..."

3. INICIO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Que una vez analizada la información antes referida, esta Dirección Territorial mediante auto No. 364 del 11 de abril de 2017 levantó una medida preventiva e inició una investigación administrativa ambiental contra el señor Francisco Javier Aguado Beltrán identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.457.978 de Aracataca.

Que mediante el auto de inicio de investigación, No. 364 del 11 de abril de 2017, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al señor FRANCISCO JAVIER AGUADO BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.457.978 de Aracataca-Magdalena, para que deponga sobre los hechos objeto de la presente investigación.
2. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que el auto de inicio de investigación No. 364 del 11 de abril de 2017 fue notificado personalmente el día 10 de septiembre de 2017 en la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Tayrona al señor FRANCISCO JAVIER AGUADO BELTRAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.457.978.

Que dando cumplimiento a lo anterior, el Jefe de área protegida del PNN Tayrona mediante memorando radicado No. 20176720004183 del 27-12-2017 allegó a esta Dirección Territorial oficio radicado no. 20176720009561 del 13-12-2017 y acta de no comparecía.

4. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante auto No. 331 del 01 de febrero de 2018, esta Dirección Territorial formuló contra el señor Francisco Javier Aguado Beltrán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.457.978 de Aracataca, el siguiente cargo:

- Abandonar el interior del Parque Nacional Natural Tayrona una (1) lancha de aluminio de catorce pies, de tres puestos, con un ancho de cuatro pies, con una altura de fondo, 55 cms, un ancho de fondo de 1.20 mts, una bodega para guardar en mal estado, la cual contenía un ancla fabricada artesanalmente con varillas de hierro, tubo galvanizado y su respectiva cuerda, en las coordenadas geográficas N11°19'07.6" W074°06'35,9", al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

La actuación que precede fue notificada mediante edicto fijado el día 06 de marzo de 2025 y desfijado el día 12 de marzo de 2025, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 20256720000821 de fecha 25-02-2025.

Que según constancia suscrita por la Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, de fecha 28 de abril de 2025, el señor Francisco Javier Aguado Beltrán no presentó escrito de descargos contra los cargos formulados mediante auto No. 331 del 01 de febrero de 2018.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *“Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.*

Que en esta instancia procesal, no se considera necesario decretar pruebas de oficio y en vista de que el señor Francisco Javier Aguado Beltrán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.457.978 de Aracataca, no solicitó prueba alguna dentro de la oportunidad procesal, esta dirección territorial en su lugar otorgará el carácter probatorio a las documentales que reposan en el expediente sancionatorio No. 038 de 2016, las cuales se relacionan a continuación:

1. Informe de Campo para procedimiento sancionatorio de fecha 04/08/2016.
2. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20166720005463 del 19-08-2016.
3. Informe de novedad de fecha 04 de agosto de 2016.
4. Formato diligenciado de actividades de prevención, vigilancia y control de fecha 04-08-2016.
5. Acta de inventario y avalúo de fecha 04 de agosto de 2016.
6. Informe de fecha 22 de octubre de 2016.
7. Petición de fecha 10 de agosto de 2016.
8. Contrato de Compraventa de fecha 19 de julio de 2008.
9. Certificado de Matrícula CP4-0853.

Que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo en el presente proceso sancionatorio ambiental.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto al señor Francisco Javier Aguado Beltrán Identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.457.978 de Aracataca, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a correr traslado para alegar.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

DISPONE



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ARTÍCULO PRIMERO. - Ténganse como pruebas en la presente investigación administrativa ambiental seguida contra el señor Francisco Javier Aguado Beltrán Identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.457.978 de Aracataca, las siguientes:

1. Informe de Campo para procedimiento sancionatorio de fecha 04/08/2016.
2. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20166720005463 del 19-08-2016.
3. Informe de novedad de fecha 04 de agosto de 2016.
4. Formato diligenciado de actividades de prevención, vigilancia y control de fecha 04-08-2016.
5. Acta de inventario y avalúo de fecha 04 de agosto de 2016.
6. Informe de fecha 22 de octubre de 2016.
7. Petición de fecha 10 de agosto de 2016.
8. Contrato de Compraventa de fecha 19 de julio de 2008.
9. Certificado de Matrícula CP4-0853.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar por concluida la etapa probatoria dentro del expediente No. 038 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. - Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor Francisco Javier Aguado Beltrán, de conformidad con lo establecido en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los veintiocho (28) días de abril de 2025.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Kevin Builes Castaño
Abogado Contratista
Equipo Jurídico
Dirección Territorial Caribe.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.